



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4728

RAD. No. 001-2022-00569-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9aff0e451c3a7dfb50419e8e9ca8bf08ae5a15eec0cb854972068b2863cdc6**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4729

RAD. No. 001-2023-00208-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 57 a la 59 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a91fcebcd0bfa78fb8a1bb38e6fde3fc2aee795e1b035a39eb1a1e22a83b0**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4749

RAD.: No. 002-2012-00241-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, comunicación infamando la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor **JAIME AGUILAR DOMÍNGUEZ**, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que, el presente asunto se encuentra terminado desde el **11 de septiembre de 2018** mediante **auto No. 6133** por desistimiento tácito, en consecuencia, el escrito se agrega sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3656624419995c808658f9127466449cf236a99b9e2e39bf3fe59bbfa609e95**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4782

RAD. No. 002-2013-00539-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4782, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Copropietarios Edificio Banco de Bogotá P.H. Nit. No. 890.307.065-7

Demandado: Álvaro Posso Castro C.C. No. 14.943.996

Radicación: 76-001-40-03-002-2013-00539-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ÁLVARO POSSO CASTRO C.C. No. 14.943.996**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, bajo el número de radicación **76001-4189-011-2018-00779-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al Juzgado antes mencionado, con copia al correo electrónico procesosjuridicos2021@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora señor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, a fin de que allegue a este Despacho Judicial, las partes y radicados de los procesos que cursan en los Juzgados **SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI Y JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, con el fin de proceder a decretar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876181a6d6ee450f3e5e45b0416c6e96e03b3a116f79f9ad899187446d28bc22**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4783

RAD. No. 003-2011-00045-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3894** de fecha **14 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ec836542a72a8389a3518b905a2617c698dbff646ae3f4610065b133170d5**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4750

RAD.: No. 003-2011-00533-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, además, los abonos no se imputan en las fechas en que fueron cancelados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$8.396.567
Saldo intereses de mora a 30-06-16	\$14.707.330
Intereses de mora 01-07-16 a 27-10-16	\$764.256
Abono título judicial 27-10-16	\$1.819.831
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 27-10-16	13.561.755
Intereses de mora 28-10-16 a 03-08-17	\$1.867.397
Abono título judicial 03-08--17	\$2.053.674
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 03-08-17	\$13.465.478
Intereses de mora 04-08-17 a 18-4-18	\$1.642.872
Abono título judicial 18-04-18	\$1.984.496
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 18-04-18	\$13.123.854
Intereses de mora 19-04-18 a 10-07-18	\$508.440
Abono título judicial 10-07-18	\$363.804
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 10-07-18	\$13.268.490
Intereses de mora 11-07-18 a 13-11-18	\$746.931
Abono título judicial 13-11-18	\$1.116.262
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 13-11-18	\$12.899.159
Intereses de mora 14-11-18 a 28-01-19	\$444.178
Abono título judicial 28-01-19	\$570.556
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 28-01-19	\$12.772.781
Intereses de mora 29-01-19 a 28-02-19	\$176.804
Abono título judicial 28-02-19	\$187.726
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 28-02-19	\$12.761.859
Intereses de mora 01-03-19 a 10-05-19	\$414.371
Abono título judicial 10-05-19	\$563.178
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 10-05-19	\$12.613.052
Intereses de mora 11-05-19 a 10-09-19	\$713.288
Abono título judicial 10-09-19	\$964.230
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 10-09-19	\$12.111.168
Intereses de mora 11-09-19 a 16-10-19	\$149.403

Abono título judicial 16-10-19	\$369.627
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 16-10-19	\$11.860.944
Intereses de mora 17-10-19 a 13-12-19	\$330.713
Abono título judicial 13-12-19	\$588.778
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 13-12-19	\$11.632.879
Intereses de mora 14-12-19 a 19-02-20	\$382.268
Abono título judicial 19-02-19	\$563.178
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 19-02-20	\$11.451.969
Intereses de mora 20-02-20 a 28-08-20	\$224.132
Abono título judicial 28-08-20	\$2.834.255
Capital	\$8.396.567
Intereses de mora a 28-08-20	\$8.841.846
Intereses de mora 29-08-20 a 30-06-23	\$7.690.136
Total	\$24.928.549

Por otra parte, y en lo que respecta a la solicitud de informar si el pagador continua haciendo los descuentos, es preciso informarle a la togada que, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma total de **\$24.928.549,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a182f2baabfba6a4cad21cfa9ba2e248f98d0eaea9accfa007fb4f6cb1dffa**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4730

RAD. No. 003-2021-00413-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 525 a la 526 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fd4e46ec2aa0e88ec4a190320924d2927a29b58719caeb1f869f4d777bc00**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4751

RAD.: No. 004-2019-00216-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a424b636d7c68225e1a821fe9607f35000daefab3209b280e51f3f8cc624a**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4784

RAD. No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/005/0397/2023 del 05 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que "(...)El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1348 calendado 13 de marzo de 2023, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado CAYO ANTONIO OTERO VIDAL con la C.C. No. 1.454.580 como pensionado de COLPENSIONES.	No. S/N dejada a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso 018-2015-01078-00.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 004-2019-00699-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre CAYO ANTONIO OTERO VIDAL con la C.C. No. 1.454.580, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1753 de agosto 6 de 2019." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se pone en conocimiento que la anterior decisión fue comunicada al pagador COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;) con el oficio CYN/005/0396/2023 del 05 de junio de 2023. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e075a533b60eacfc8e9a6d5588174edfc15923ab9c826df7d08ebcf372280822**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4731

RAD. No. 004-2021-00926-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 207 a la 208 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce7cabcfcc210c11d88da87ab51dbff514700ccb4376e03c9fa7793479271**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4732

RAD. No. 004-2022-00016-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57be37111b50446f0431abf1e833242f8d4bdf797655807f9150a20ed02e945**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4752

RAD.: No. 005-2009-01302-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$109.692.555.00, M/Cte.**, al **30-09-2016** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$12.259.072,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$8.068.311,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.068.311,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.072**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002934833	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 339.671,00
469030002934834	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 506.762,00
469030002934835	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 32.537,00
469030002934836	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 308.991,00
469030002934837	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 208.623,00
469030002934838	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 225.025,00
469030002934839	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 538.642,00
469030002934840	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 424.913,00
469030002934841	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 417.918,00
469030002934842	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 886.304,00
469030002934843	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 628.234,00
469030002934844	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 430.885,00
469030002934845	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 158.920,00
469030002934846	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 263.833,00
469030002934847	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 280.680,00
469030002934848	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 246.100,00

469030002934849	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 320.580,00
469030002934850	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 155.660,00
469030002934851	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 514.655,00
469030002934852	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 252.818,00
469030002934853	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 206.200,00
469030002934854	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 502.330,00
469030002934855	8903006251	COOP MEDICA DEL VALL PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 218.030,00

Total Valor \$ 8.068.311,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e52dd6d1d957c22cde1512dd8d99efbda5d9783c0c99b6f623a6336eb65f593**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4785

RAD. No. 005-2011-00390-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4785, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversora Pichincha S.A. Nit. 890.200.756-7

Demandado: Irlendis Marín Henao C.C 14.981.281

Radicación: 76-001-40-03-005-2011-00390-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **IRLENDIS MARÍN HENAO C.C 14.981.281**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, bajo el número de radicación **76001-4003-030-2016-00326-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al Juzgado antes mencionado, con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1862** de fecha **15 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A., BACO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54685d622fe7009f24b9d9450b45a4f9208ab0e30baebc274c2b4fc6da796**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4786
RAD. No. 005-2017-00221-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al **Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacc13c34c8574eab858322c6041cae0a070b4013c903c9535fd72bbe253489c**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4753

RAD.: No. 006-2012-00666-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4753, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR Nit. 860.000.773-8
Demandado: CLARA ROSA VALENCIA CHICA C.C. 29.133059
Radicación: 76001400300620120066600

En escrito que antecede, solicita la parte demandada los oficios de desembargo, y allega copia de la providencia emitida por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, en el que informan al pagador de Colpensiones que los descuentos quedan por cuenta de este asunto en virtud del embargo de remanentes solicitado.

Por lo anterior, y como quiera que el presente asunto también se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el **26 de junio de 2023**, se dispondrá levantar el embargo en Colpensiones, dejado a cargo de este proceso por remanentes..

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo decretada y practicada en el presente asunto, que se relaciona a continuación

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión que devengue la demandada CLARA ROSA VALENCIA CHICA C.C. 29.133059 en Colpensiones; embargo, que fue dejado a este proceso por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias por remanentes, en el proceso con radicado 005-2012-00303, y comunicado a esa oficia en oficio No. 009-2178 de 14-09-2017

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f46c43bf7d2d2ba3e0c2f2aaf5327c535e0d803c6b0358bf343f5ff99ba9df5**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4787
RAD. No. 006-2019-00173-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al **Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc800adb0ded7d832e059c5c7c86717e04c9c06c0e852df36dc58a58e4a7e05**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4788

RAD. No. 006-2019-00215-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4788, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Hernando Peña CC 14.931.062
Demandado: Rubry Katherine Martinez Serna CC 66.945.495
Liliana Arias Collazos CC 29.180.709
Radicación: 76-001-40-03-006-2019-00215-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **RUBRY KATERINE MARTINEZ SERNA CC 66.945.495**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, bajo el número de radicación **76001-4003-021-2020-00527-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al Juzgado antes mencionado, con copia al correo electrónico RAR_0507@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 06-0628-2023 del 27 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que "(...) *El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 2700 del 26 de Junio del 2023, visible a folio 156 (C-1) resolvió: "...1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que existe vigente un embargo de remanentes, solicitado mediante Oficio No.01-1052 del 18 de agosto de 2020, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.1250 del 27 de octubre de 2020. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014-003-006-2019-00215-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, promovido por el señor HERNANDO PEÑA, contra la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, las siguientes medidas cautelares: La referida en el oficio 2659 del 18 de noviembre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, y demás emolumentos que perciba la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, identificada con c. de c. No.29.180.709 dirigido al pagador del departamento de gerencia, AREA GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO GESTION LABORAL. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82171606c53952e9ab017bea46d005209aac55cf2fad3e9de9a3e362017379c5**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4733
RAD. No. 006-2021-00542-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb158b3ad1efccbccf39bea363b0e0ab6d59610317c834a3ed4f56c62476f2b9**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4734

RAD. No. 007-2022-00281-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 83 a la 85 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365421d4c5e8b378b348b79c0b194e3471f5186968abdd0b88bdcb2d14ff65b4**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4754

RAD.: No. 008-2017-00849-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Allega **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un **69.07%**, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0576590ebc299491cab997adba4c73e46f23b53bd47822ed8d0937a99797c260**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4735

RAD. No. 008-2019-00369-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff291b0b3d6e5670578c14ae1db83c52703a647d80d4293710ea62592c949a95**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4736

RAD. No. 008-2020-00253-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff36ce39879391dd310c517be3f728dd037f73966a68c400ea4441dff9056e41**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4737

RAD. No. 008-2022-00446-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5483a05e95744c5f7ff2e923eab2586aece6891277d028b2928cb9f0134a205f**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4738

RAD. No. 008-2023-00051-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a2148a887387869ac52f210d13bfb26c74e6e4db2f41c2e4c40522be294d3d**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4755

RAD.: No. 009-2018-0030-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4755, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Nit. 805.028.602-6

Demandado: MARIO ANTONIO BECERRA MATURANA C.C. 11.788.965

Radicación: 76001400300920180003000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del **auto No. 1129 de 14 de marzo de 2022**; en el que se negó la solicitud de terminación de la parte demandante, alegando que no tenía facultad para recibir.

Sostiene la apoderada demandante que se reponga el auto atacado, como quiera que la misma sí cuenta con esta facultad expresa, e informa que el **3 de diciembre de 2018** presentó escrito físico, en el que su poderdante le otorga de manera expresa la facultad para recibir, por lo tanto, se encuentra habilitada para solicitar la terminación y recibir los títulos que obren por cuenta de este asunto.

Además, en escrito separado, la togada presenta nuevamente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que le sea entregado a la parte actora, la suma de **\$2.422.510,00 M/Cte.**, y que obra en la cuenta única de la oficina de ejecución, dando aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES. -

Ahora bien, delantadamente se debe manifestar que le asiste razón al a togada, toda vez que, de la revisión del expediente se tiene que mediante **auto No 8241 de 4 de diciembre de 2018** se le reconoció de manera expresa la facultad para recibir, habilitando a la recurrente para que pueda solicitar la terminación y recibir el pago de los títulos que obre por cuenta de este asunto.

En consecuencia, y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar, como quiera que la togada también solicitó la terminación del proceso, y revisado el portal web del Banco Agrario se evidencian títulos suficientes para ordenar su pago y terminación, precisando que, en el presente asunto, no hay embargo de remanentes, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el auto No. 1129 de 14 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega por valor total de **\$2.422.510,00, M/Cte.**, a favor de la **parte demandante**, a través de su abogada **ELENITH ESTRADA GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.655.709**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002492284	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002505557	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511989	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002519640	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527395	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537818	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002546540	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002556690	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569773	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002586458	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$ 2.422.510,00

TERCERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE**, contra **MARIO ANTONIO BECERRA MATURANA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

CUARTO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las

entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEPTIMO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a30cb030e1c99fe63c33aa195cfef42193ed863e68570beec8bdb759422abd6**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4739

RAD. No. 009-2019-00445-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd45fe022974878f3d3bc11197d05c76c503404bd53f142a2d19288f2f0ff63**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4758

RAD.: No. 010-2005-00650-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 308 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, y en atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA**

TERCERO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – REQUERIR a la parte cesionaria, para que constituya apoderado judicial para su representación.

SEXTO. – AGREGAR y poner en conocimiento, el informe allegado por el secuestro, así;

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 70 # 1 – 181 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA PORTADA DE COMFANDI C" TIPO D de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27283c9d53d6cb614ad6da207e9fff6e24a13f8eb968b1324baf82722775ebf7**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4790
RAD.: No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. 4326 del 28 de junio de 2023**, visible de la página 117 a la 118 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO.** – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **FRANCIA MARÍA GALLEGO LOZADA**, con C.C. 31.837.514 y TP No. 110.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada. (...)”.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la secretaría **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia al correo mariavelozada@gmail.com y jsebastiangb.12@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11993172e3c2e60d5558302b7ea93c29e475c7e6472e28d3bcecd23472faddfc**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4760

RAD.: No. 010-2019-00975-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a0ab32f1438d58f8a4cba28cf8baaffdf573b6b3ff3ae36cc64f4e7678a0bb**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4791

RAD. No. 011-2013-00864-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4791, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Geraldina Flor de Espinosa C.C. No. 31.288.648
Demandados: Omar Rodríguez Orozco C.C. No. 6.341.428
Omar Rodríguez García C.C. No. 2.577.898
Radicación: 76-001-40-03-011-2013-00864-00

Visto el **oficio No. 289** calendado el **14 de junio de 2023**, que antecede allegado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA - VALLE**, en la que solicita aclarar, si el embargo de remanentes decretado dentro del proceso **76001-4003-011-2013-00864-00**, cuya demandante es la señora **GERARDINA FLOR DE ESPINOSA**, se encuentra vigente, y si el mismo recae sobre los títulos que se allegaron por cuenta del embargo efectuado al señor **JAIME VIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.226.899**, o en su defecto, es únicamente respecto de lo que se allegare por cuenta del señor **OMAR RODRIGUEZ OROZCO**; revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE-**, informándole que en el proceso de la referencia se **DECLARÓ** la terminación y se **DECRETÓ** el desistimiento tácito, mediante **auto (I) No. 0709** calendado el **7 de febrero de 2020**, proferido por este Recinto Judicial. Evidencia el Despacho que mediante **auto No. 0240** de **11 de febrero de 2015** se decretó el embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente que correspondan a los demandados en el proceso, señores **OMAR RODRÍGUEZ OROZCO C.C. No. 6.341.428** y **OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA C.C. No. 2.577.898**, para el proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**, bajo radicado **76130204200220120013**. Encuentra el Despacho que mediante constancia secretarial visto a folio 91 del cuaderno principal del expediente, la Secretaria General de Ejecucion de Sentencias Civil Municipal, deja constancia que “(...) al momento de revisar

el proceso, **no se encontraron medidas cautelares materializadas**. (...)”. Esta información para que obre y conste en el proceso con radicado **761304089002-2022-00172-00**, que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f963abca53f9709e91a186e2890558b841e04f5158a50929eeba5e508893db**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4792

RAD. No. 011-2016-00512-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4792, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Irma Tovar Ramírez. C.C. No. 31.843.353

Demandado: Yenny Mosquera Mosquera C.C. No.67.009.942

Fabil Ortiz Cifuentes C.C. No. 16.498.395

Luis Heberto Ortiz Guerrero. C.C. No. 1.089.001.553

Radicación: 76-001-40-03-011-2016-00512-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **YENNY MOSQUERA MOSQUERA C.C. No.67.009.942**, como empleada, contratista o pensionada de la sociedad **ASOCIACION NAZARENO**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **FABIL ORTIZ CIFUENTES C.C. No. 16.498.395**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **ANDAMIOS Y EQUIPOS PALMIRA HENAO S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

TERCERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **LUIS HEBERTO ORTIZ GUERRERO. C.C. No. 1.089.001.553**, como empleado, contratista o pensionado de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

CUARTO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$6.826.893,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUITNO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada con copia al correo electrónico lfdo_villegas@hotmail.com.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db58c7eefadc6125955b84d281fbee2df5d9ec2f6dd4803696384408a5dfd8**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4761

RAD.: No. 011-2021-00549-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra del **auto No. 4901 de 3 de octubre de 2022**; en el que el Despacho modifica la liquidación del crédito.

Sostiene la apoderada demandante que debe reponerse el auto atacado, alegando que el crédito ejecutado corresponde a un crédito entregado en calidad de mutuo, y tal valor pertenece al saldo de capital principal como se pactó en el pagare, y el valor de los intereses estaban incluidos en el valor de la cuota liquidada a una tasa del **26.53%** efectivo anual, por lo que de ser calculado deben coincidir tal y como fueron solicitados en la demanda.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, del estudio del expediente se desprende que, el auto ejecutivo de pago dispuso el pago de los intereses corrientes sobre cada cuota adeudada, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, y si bien es cierto le asiste razón al recurrente en el sentido es que lo intereses deben liquidarse a la tasa pactada, lo cierto es que, la misma debe ajustarse a las autorizadas por la Superintendencia Financiera, por lo que habrá de aplicarse la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, sobre la tasa pactada en el contrato de mutuo.

En ese orden de idas, habrá que rehacerse la liquidación del crédito, en lo que respecta a los intereses corrientes, la cual quedará de la siguiente manera:

Cuotas de la 14 a la 37 de 60

Cuota 14/60	\$ 732.979,49
Interés corriente 02-07-19 al 02-08-19	\$ 17.934,00
Interés de mora 03-08-19 al 31-07-22	\$ 537.010,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 15/60	\$ 310.118,97
Interés corriente 02-08-19 al 02-09-19	\$ 7.588,00
Interés de mora 03-09-19 al 31-07-22	\$ 220.569,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 16/60	\$ 316.054,62



Interés corriente 02-09-19 al 02-10-19	\$ 7.762,00
Interés de mora 03-10-19 al 31-07-22	\$ 218.033,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 17/60	\$ 322.517,19
Interés corriente 02-10-19 al 02-11-19	\$ 7.591,00
Interés de mora 03-11-19 al 31-07-22	\$ 215.658,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 18/60	\$ 328.903,04
Interés corriente 02-11-19 al 02-12-19	\$ 8.139,00
Interés de mora 03-12-19 al 31-07-22	\$ 219.928,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 19/60	\$ 335.198,23
interés corriente 02-12-19 al 02-01-20	\$ 8.326,00
interés de mora 03-01-20 al 31-07-22	\$ 210.032,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 20/60	\$ 341.831,00
Interés corriente 02-01-20 al 02-02-20	\$ 8.427,00
Interés de mora 03-02-20 al 31-07-22	\$ 207.033,00
prima de seguro	\$ 178.148,00
Cuota 21/60	\$ 348.820,49
Interés corriente 02-02-20 al 02-03-20	\$ 8.600,00
Interés mora 03-03-20 al 31-07-22	\$ 203.875,00
Cuota 22/60	\$ 355.496,91
Interés corriente 02-03-20 al 02-04-20	\$ 8.831,00
Interés mora 03-04-20 al 31-07-22	\$ 200.287,00
Cuota 23/60	\$ 362.765,97
Interés corriente 02-04-20 al 02-05-20	\$ 9.147,00
Interés mora 03-05-20 al 31-07-22	\$ 196.855,00
Cuota 24/60	\$ 369.975,74
Interés corriente 02-05-20 al 02-06-20	\$ 9.328,00
Interés mora 03-06-20 al 31-07-22	\$ 193.261,00
Cuota 25/60	\$ 377.273,72
Interés corriente 02-06-20 al 02-07-20	\$ 9.512,00
Interés mora 03-07-20 al 31-07-22	\$ 189.452,00
Cuota 26/60	\$ 384.743,74
Interés corriente 02-07-20 al 02-08-20	\$ 9.665,00
Interés mora 03-08-20 al 31-07-22	\$ 185.423,00
Cuota 27/60	\$ 371.858,79
Interés corriente 02-08-20 al 02-09-20	\$ 9.341,00
Interés mora 03-09-20 al	\$ 171.624,00
Cuota 28/60	\$ 400.130,43
Interés corriente 02-09-20 al 02-10-20	\$ 10.089,00
Interés mora 03-10-20 al 31-07-22	\$ 176.482,00
Cuota 29/60	\$ 408.053,01
Interés corriente 02-10-20 al 02-11-20	\$ 10.365,00
Interés mora 03-11-20 al 31-7-22	\$ 171.741,00
Cuota 30/60	\$ 416.132,46
Intereses corrientes 02-11-20 al 02-12-20	\$ 10.961,00
Interés mora 03-12-20 al 31-07-22	\$ 166.836,00
Cuota 31/60	\$ 428.250,97



Interés corriente 02-12-20 al 02-01-21	\$ 11.037,00
Interés mora 03-01-21 al 31-07-22	\$ 163.309,00
Cuota 32/60	\$ 438.843,79
Interés corriente 02-01-21 al 02-02-21	\$ 11.229,00
Interés mora 03-02-21 al 31-07-22	\$ 158.822,00
Cuota 33/60	\$ 438.843,79
Interés corriente 02-02-21 al 02-03-21	\$ 11.270,00
Interés mora 03-03-21 al 31-07-22	\$ 150.186,00
Cuota 34/60	\$ 454.729,74
Interés corriente 02-03-21 al 02-04-21	\$ 11.720,00
Interés mora 03-03-21 al 31-07-22	\$ 146.759,00
Cuota 35/60	\$ 464.940,56
Interés corriente 02-04-21 al 02-05-21	\$ 12.026,00
Interés mora 03-05-21 al 31-07-22	\$ 141.040,00
Cuota 36/60	\$ 475.942,42
Interés corriente 02-05-21 al 02-06-21	\$ 12.311,00
Interés mora 03-06-21 al 31-07-22	\$ 135.191,00
Cuota 37/60	\$ 484.825,42
Interés corriente 02-06-21 al 02-07-21	\$ 12.541,00
Interés mora 03-07-21 al 31-07-22	\$ 128.358,00
Total	\$ 16.252.612.49

En consecuencia, y sin más consideraciones se impone revocar el **auto No. No. 4901 de 3 de octubre de 2022**, respecto de los intereses corrientes liquidados, conforme a lo antes expuesto, y, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR el auto No. 382 de 31 de enero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, y en su lugar, se tendrá como monto total de las cuotas No. 14 a la 37 al 31-07-2022 en la suma total de **\$16.252.612.49, M/Cte.** y como monto total del saldo insoluto del pagaré No. 154011 al 31-07-2022 la suma total de **\$17.465.697,00, M/Cte.**, para un total de la obligación en la suma de **\$33.718.309.49 M/Cte.**

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2d3c0a95c79d68347a4bba2b4476796a504cbc90559e300b5c49f7593e5f8**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4762

RAD.: No. 011-2022-00357-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-22
DIAS	4
TASA EFECTIVA	29.57
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	365
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,124,950
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,124,950
DEUDA TOTAL	\$ 20,124,950

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023** en la suma total de **\$20.124.950,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3c51b40f26621bdc9a5e481903b65ba82ca5a7cc14622a22148ba792b616ac**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4740

RAD. No. 011-2022-00672-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca9648527670d3165b5abc0be05404e9589533d4e2880e1e5b35ca212865d0e**

Documento generado en 17/07/2023 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4741

RAD. No. 012-2023-00245-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc9a0c6ed4766282c252f51c776a38f801427ec2b747c67f4bc20e0af0d8bc**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4763

RAD.: No. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2022** en la suma total de **\$54.701.429.66 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 22 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, la comisión correspondió por reparto al **Juzgado 36 Civil Municipal**, desde el **17-01-2023**, por lo que el impulso del mismo corresponde a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1a46e94679e9791e238f8eac3a86e510a1de5d9475744581bab3b9db5c5c**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4793

RAD. No. 013-2011-00757-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4793, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7

Demandado: John Freddy Morales Sánchez C.C. No. 94.486.216

Radicación: 76-001-40-03-013-2011-00757-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **JOHN FREDDY MORALES SÁNCHEZ C.C. No. 94.486.216**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, bajo el número de radicación **50001400-30-07-2020-00435-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al Juzgado antes mencionado, con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co y notificajudiciales@keralty.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades **EPS SANITAS S.A.S.**, aun cuando, al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*, en este caso no obra prueba de que la parte interesada ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **E.P.S. SALUD TOTAL S.A.**, tendiente a la averiguación respecto a que empresa se encuentra afiliado el demandado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230742ae545d3d0a2f77362dc60df7e63106da94e5f86fb1b12a63cd1818cb82**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4794

RAD. No. 013-2019-00678-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante señor **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ** al abogado **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, identificado con **C.C. No. 98.364.148** y **T.P. No. 180.288** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce07074b515e14557c7ac5e377f33576d3f245dfe0fec25e2ad0062b33ab4ec7**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4742

RAD. No. 013-2022-00327-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 57 a la 59 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aeae9cda8da8019d7fea22c01b810f8d8d642cef572d32c9127193089c131b**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4795
RAD. No. 014-2019-00846-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 405** de fecha **8 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la entidad **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, mediante el cual informa que “(...) *Atendiendo a su requerimiento se le informa que el señor JUAN CAMILO SANCHEZ CAMPOS CC 1.075.265.324 actualmente no labora en la compañía, lo que imposibilita la orden impartida. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e52f0d05be0bac1d3fda5b9d8eeb3ece918a1a322923c15f5ce21f5154cd4da**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4743

RAD. No. 014-2021-00849-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ffd23428db7c25c4831ab05882157c080626e3d2c53e0a25c547dc9de4ac1b**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4744

RAD. No. 014-2022-00333-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 53 a la 54 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf991d17caf381789434bbf0c1e8b23459e68ffb3b42b133cca703a216e5c8**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4796
RAD. No. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3626** de fecha **31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI**, en la cual informa “(...)

Al respecto, me permito informarle que a partir de la primera quincena del mes de Julio/2023, a la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, se le continuarán los descuentos de embargo para este proceso.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b77d24d564d2fd5f7fea8bba8e7d315912886926ad42a89f561050f45e1605**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4797

RAD. No. 015-2015-0351-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4797, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - INVERCOOB - NIT.
800.202.433-5
Demandado: Cesar Giraldo Moreno C.C. 1.144.166.004
Viviana Palau Núñez C.C. No. 1.143.839.382
Radicado: 76001-4003-015-2015-00351-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención del **30%** de los dineros asignados por concepto de salarios devengados o por devengar; que cause el demandado, señor **CESAR GIRALDO MORENO C.C. No. 1.144.166.004**, como empleado de la sociedad **SUMATEC S.A. Nit. No. 890.800.788**; limitando el embargo a la suma de **\$6.630.704.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ecdb860aad83005171ec7f9c04aa71c3c31aeb31fea92fe41b92b3db24fac3**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4764
RAD. No. 016-2021-00636-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por los demandados señores **JUAN PABLO VELASCO BARRETO, y ANA CRISTINA VELASCO BARRETO**, a través de apoderado, dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por el señor **BLADIMIRO VELASCO GALLEGO**, en el que afirma hubo indebida notificación, y que se encasilla en la causal 8° del art. 133 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado de los demandados invoca la nulidad por indebida notificación argumentando que sus representados recibieron correo electrónico el **11 de diciembre de 2021** en el que les informaban la existencia de la presente demanda ejecutiva, sin embargo, no les fueron remitido los anexos de la demanda, hecho que implica una indebida notificación, y razón por la cual no se ha permitido que tengan las garantías procesales para el ejercicio de su defensa, pues afirma, desconoce las pretensiones de la demandada.

Por lo anterior, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago, además se ordene a la parte actora realizar en debida forma la notificación a los demandados.

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, para decidir sobre la solicitud de nulidad elevada respecto de la indebida notificación que se alega, el art. 134 del C.G.P., prevé que, la parte demandada podrá alegarla en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores, beneficiando únicamente al demandado que la haya alegado.

Adentrándonos en la solicitud de nulidad invocada por los demandados y revisadas las actuaciones en las que apoyan su solicitud, resulta que la parte demandante informó como lugar de notificación del demandado **Juan Pablo Velásco Barreto** la **Calle 1B Oeste 2 No. \$A-201 Apto 804D** y correo electrónico jpvelas62@gmail.com; y respecto de la demandada **Ana Cristina Velásco Barreto** la **Calle 14 Oeste 24 D-70 Apto 302 Edificio Montelugo** y correo electrónico velascoany@hotmail.com.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se tiene que la parte demandante, aportó la constancia de remisión por correo, de la notificación de la demandada y sus anexos, sin embargo su escrito no contaba con la prueba de la confirmación de recibido, razón por la cual el Juzgado de origen, procurando el derecho de defensa y debido proceso mediante **auto No. 190 de 26 de enero de 2022**, no tuvo como notificada a la parte demanda y ordenó a la parte actora, que realice en debida forma la notificación.

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo solicitado por el Despacho, la apoderada demandante allegó respecto de la deudora **Ana Cristina Velásco Barreto** constancia de entrega de notificación tramitada por la empresa de correo certificado **Servientrega**, el **2 de febrero de 2022**, y remitida a la dirección **Calle 14 Oeste 24 D-70 Apto 302 Edificio Montelugo**, con resultado positivo para la demandada, pues, informa que, la correspondencia sí fue entregada y cita *“por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”*, Sergio Viveros – Portería, además, se evidencia que con la misma le fue remitida copia de la demanda con sus anexos completos, ya que estos también cuentan con el sello de cotejado por parte de la empresa de correo certificado.

Dejado por sentado lo anterior, y en lo que respecta al deudor, **Juan Pablo Velásco Barreto**, obra igualmente manifestación expresa, firmada por él mismo, en la que afirma *“la apoderada Alba Nelly Corral Guevara, mayor de edad y vecina de Cali identificada con cedula de ciudadanía No. 31.915.779 de Cali con tarjeta profesional No 60223 del C.S, de la judicatura como apoderada del señor Vladimiro Velasco Gallego me envió el traslado con sus anexos a mi correo electrónico – Me doy por notificado de la demanda.”*(Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, y verificadas en debida forma las actuaciones tendientes a las notificaciones que trata nuestra normatividad procesal civil, y sin que dentro de la oportunidad procesal pertinente se propusieran excepciones, el Juzgado que tenía el conocimiento de este asunto dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Constituye la notificación judicial *“un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y*

ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”¹

Frente a la notificación del mandamiento de pago o admisión de la demanda la Corte Constitucional en **sentencia C-783 de 2004** se pronuncia en relación con la supuesta violación de los derechos de defensa y debido proceso en la práctica de la notificación por aviso:

“i) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, debe entenderse que la dirección del lugar de habitación o de trabajo del demandado que suministra el demandante es verdadera.

ii) El servicio postal a través del cual se envían la citación y el aviso de notificación es autorizado por el Estado y está sometido a controles por parte del mismo, lo cual permite considerar que es serio y confiable.

iii) Al llegar la citación al lugar de residencia o de trabajo del demandado lo lógico y lo normal es que éste tenga conocimiento de su contenido en forma inmediata o en un tiempo breve, ya que el mismo y sus allegados por razones personales o laborales, como todas las personas, saben que las relaciones con la Administración de Justicia son importantes, tanto por la carga de atención y defensa de los propios derechos ante ella como por la exigencia constitucional de colaborar para su buen funcionamiento, por causa del interés general, establecida en el Art. 95, Num. 7, superior.

Con base en dicho conocimiento, el demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo en esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado....”

“Por otra parte, la Corte recalca que el supuesto normativo de la notificación por aviso es la imposibilidad de practicar la notificación personal, de acuerdo con el texto de la primera parte del primer inciso del Art. 320 demandado, en virtud del cual “[c]uando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...), lo cual significa que en primer lugar se debe cumplir el trámite para ese efecto, contemplado en el Art. 315, también demandado, del mismo código y que sólo en caso de que este último resulte fallido se podrá acudir al trámite de la notificación por aviso.”

Igualmente, la Corte ha sido reiterativa en señalar, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas

¹ Sentencia C-783/04

acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley”²

Volviendo al caso que nos ocupa, se observa que, la comunicación de notificación personal remitida a la demandada **Ana Cristina Velásco Barreto**, se dirigió a la dirección en donde se comunicó que, si residía en ese lugar, comunicación que contó con información precisa y completa, además, se adjuntaron todos los anexos de la demanda, mismos que cuentan con el sello de cotejo de una empresa de mensajería certificada; y en lo que respecta al demandado **Juan Pablo Velásco Barreto**, él se encargó de afirmar de manera expresa que la togada demandante le remitió la demanda con sus anexos y afirmó que se daba por notificado de la misma; por lo tanto las diligencias se cumplieron en debida forma.

Conforme a lo anterior, es claro que, dentro de la práctica de las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados en este asunto, se cumplieron a cabalidad los requisitos de Ley, pues, a pesar de que la memorialista alega una indebida notificación de sus representados por vía electrónica el **11 de diciembre de 2021**, con lo antes expuesto, quedó demostrado, que las notificaciones fueron efectivas, sin que sea suficiente la mera manifestación de que en esa oportunidad no les fueron remitidos los anexos completos de la demanda para que puedan ejercer su derecho de defensa, además que, con el escrito de nulidad no se allegaron pruebas, al menos sumarias de lo afirmado por los memorialistas, con las que se pueda desvirtuar lo probado en el expediente.

Así las cosas, puede concluir esta Judicatura, que no se encuentra demostrada la causal de nulidad solicitada por los incidentalistas y por lo tanto la misma se negará.

Finalmente, y en lo que respecta al recurso de reposición interpuesto en contra del **auto No 4381 de 28 de junio de 2023**, el Despacho se abstendrá de pronunciarse del mismo por sustracción de materia, pues, los argumentos ahí esbozados centran su esfuerzo en el hecho de que no podía seguirse impulsando el proceso hasta tanto se resolviera la causal de nulidad, misma que una vez estudiada se evidenció que carecía de fundamento jurídico y precisando que la interposición de esta no suspendía el curso procesal.

Corolario a lo anterior, este Estrado Judicial;

² Ver entre otras sentencias la C-925 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-627 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonell, con aclaración de voto de Jorge Arango Mejía y C-428 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell, aclaración de voto de Jorge Arango Mejía.

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR LA NULIDAD** invocada por los demandados señores **JUAN PABLO VELÁSICO BARRETO, y ANA CRISTINA VELÁSICO BARRETO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e934eebe91959df87af35104b0e4c750aed6656bdd8e3bee5eb2fea2f910e2**

Documento generado en 17/07/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4745

RAD. No. 016-2022-00606-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c6084882012bf7d22b31ac09a9cf52a8b276ba1114af20357cdcb592eb67ca**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4798

RAD. No. 017-2018-00253-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0556** de fecha **11 de abril de 2018**, allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI-**, mediante el cual informa que “(...)

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-343550**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, comunicado y ordenado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Resolución No. 1493 del 13 de Febrero de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **370-1133, 370-2217, 370-6899, 370-8625, 370-11756, 370-13452, 370-14096, 370-14132, 370-15559, 370-17359, 370-17773, 370-19249, 370-23546, 370-25416, 370-25440, 370-25536, 370-29582, 370-31100, 370-32835, 370-35012, 370-39734, 370-40740, 370-42107, 370-42693, 370-43395, 370-43402, 370-44696, 370-46534, 370-47549, 370-48503, 370-53561, 370-54372, 370-57258, 370-58677, 370-60464, 370-62764, 370-63586, 370-65514, 370-72314, 370-75449, 370-80563, 370-81796, 370-85159, 370-87871, 370-88699, 370-88808, 370-95915, 370-96571, 370-97818, 370-100360, 370-100976, 370-101855, 370-103384, 370-105481, 370-105487, 370-106268, 370-110260, 370-113667, 370-115879, 370-118141, 370-121114, 370-121991, 370-124239, 370-127140, 370-127812, 370-129750, 370-130309, 370-132091, 370-132194, 370-132744, 370-134491, 370-135995, 370-136852, 370-143668, 370-145134, 370-145208, 370-147583, 370-149940, 370-159772, 370-162005, 370-162474, 370-164794, 370-167532, 370-171229, 370-180254, 370-188035, 370-192339, 370-197373, 370-219476, 370-225164, 370-225619, 370-229031, 370-236940, 370-240562, 370-240563, 370-240582, 370-243257, 370-247849, 370-253229, 370-273269, 370-279962, 370-283427, 370-287240, 370-287274, 370-287279, 370-288742, 370-290640, 370-301699, 370-305464, 370-312126, 370-313693, 370-313702, 370-315292, 370-323084, 370-325097, 370-325951, 370-334348, 370-336268, 370-340617, 370-341644, 370-343550, 370-347269, 370-349469, 370-349471, 370-357872, 370-362710, 370-366331, 370-378091, 370-380295, 370-387928, 370-393442, 370-397850, 370-398192, 370-398848, 370-398928, 370-406652, 370-407081, 370-414160, 370-435788, 370-438441, 370-441098, 370-**

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de61019e53d2005c8d6d9badcd125af32ee054a01e1fb07d2ba37d40372709a**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4765

RAD.: No. 018-2020-00058-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.136.771,00, M/Cte.**, al **30-04-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.067.880,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$3.229.197,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.229.197, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002932758	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002932759	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002932760	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002932761	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002932762	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002932763	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002932764	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2023	NO APLICA	\$ 253.565,00
469030002934261	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 719.196,00

Total Valor \$ 3.229.197,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00621b7cdc133c206f66f3b5de76cecbd821e6da41e5e7c9f5c6303632bf411f**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4746

RAD. No. 018-2023-00047-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3e20730e8fcb10f966c4ce255315d4ed099a1c3440c24c6a23749cbdafc5e**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4766

RAD.: No. 019-2020-00207-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5c7bd2867b10b088975282eaaf06d9a7e3bab8eee4865209b43e05c23f6a85**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4767

RAD.: No. 020-2011-00845-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b439a95524b22123bcc85add95e0e044f1543012e102cdd0d832b4963b71f945**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4799

RAD.: No. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, el desarchivo, reproducción y actualización de oficios de desembargo que cruzan a su nombre, sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, el presente asunto no se encuentra terminado, y, por lo tanto, no hay lugar a ordenar favorablemente lo solicitado, ahora que, si su intención es la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGUESE lo solicitado por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a9e5d38adc0f268b1736e754b7bc0e8276bf2b1bf3e903d8ea8f171422e51**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4768

RAD.: No. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a Folio 245 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de fecha de remate, es preciso manifestar que, de la revisión del expediente se tiene que el deudor **José William Morera Golondrino**, adelantó proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en la **Notaria 6ª de Cali**, misma que comunico que, mediante **acta No 002-2019 del 01-04-2019** hubo acuerdo, por lo que el proceso judicial en su contra continua suspendido de conformidad con el artículo 555 del C.G.P., luego entonces, no es procedente en este caso, fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en el parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9467e0abe78a44164598965c362a1e91b7ba2a34ae6657ef9a8e85f0a8d5d741**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4800
RAD. No. 021-2015-00558-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4800, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Urbanización El Danubio Nit 805.025.133-1
Demandado: Joanna Cecilia Velasco Paladines C.C. 66999112
Jesús Aurelio Chamorro Cárdenas C.C. 98337730
Radicación: 76001-4003-021-2015-00558-00

Revisado el memorial de “Solicitud corrección” allegado por la mandataria convencional de la parte ejecutante, en relación al **auto No. (I) 4235** calendado el **26 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, en el que advierte que en el ordinal **PRIMERO** se identifica el proceso como **EJECUTIVO HIPOTECARIO** siendo un **EJECUTIVO SINGULAR**, en consecuencia de lo anterior y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el ordinal **PRIMERO** el tipo de proceso de la referencia, Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** el ordinal **PRIMERO** del **auto No. 4235**, de **26 de junio de 2023**, proferido por el **este Despacho**, en el que se **decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora**, visto de la página 230 a la 232 del índice del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del tipo del proceso es **EJECUTIVO SINGULAR** y no **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el numeral primero del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **URBANIZACION EL DANUBIO**, contra **JOANNA CECILIA VELASCO PALADINES**, y **JESUS AURELIO CHAMORRO CARDENAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de mayo de 2023.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico pajuridica1@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b035149eddd66b5e8300ff306109d481eadb8d7f7d1d321260207379a0e7173**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4768

RAD.: No. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$101.996.667,00 M/Cte.**, al **19-05-2016**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$44.945.089,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$7.586.635,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.586.635,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA**, identificada con cedula **No. 35.425.749**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 600.037.600-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002871174	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.919.339,00
469030002881314	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 669.180,00
469030002897065	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.691.285,00
469030002907298	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 490.732,00
469030002918421	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 669.180,00
469030002929756	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 999.613,00
469030002940223	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.147.306,00

Total Valor \$ 7.586.635,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48fe56be8387682a541478dc690277405ac9da2a8a370a38eb2a562d07bddce**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4769

RAD.: No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del demandado, solicita la devolución de los títulos judiciales emitidos por la parte demandante, e informa que realizó un acuerdo extraprocésal, sin embargo, es preciso manifestarle al mismo que, tal petición es totalmente improcedente, pues en el estado actual del proceso no hay lugar a ordenar la devolución de los títulos judiciales, además que la parte actora no ha informado de ningún tipo de acuerdo extra procesal.

Por lo anterior y como quiera a la luz de lo que obra en el expediente, y si es la intención del togado la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI**, con C.C. 1.010.058.758 y TP No. 358.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c111cdba3a4498fedb8fe15f66a7776c001a108a12622f3d18d704f2e7eb1db8**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4770

RAD.: No. 023-2019-00779-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$48.433.200,00, M/Cte.**, al **06-02-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.614.829,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$2.687.433,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.687.433,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.044.335**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.900-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002908555	900245111	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 895.811,00
469030002922363	900245111	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 895.811,00
469030002942519	900245111	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 895.811,00

Total Valor \$ 2.687.433,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd020537409850ad7d84339a048b187a01c111766df033b4ab8808e90b9df29**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4801
RAD. No. 025-2012-00203-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los recibos de pago de las estampillas las cuales se aportan con el certificado catastral, emitidos por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b4df9ed477b7518d800518526c00368b90b56e2821723bbe5f12349462b45**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4802
RAD. No. 025-2019-00338-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4802, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Belarmina Varela Rojas C.C. No. 29.474.889
Demandado: Janeth Alicia Duque C.C. No. 43.476.001
Alfonso Niño Cuesta C.C. No. 9.045.403
Radicación: 76-001-40-03-025-2019-00338-00

Revisado el memorial de solicitud de corrección allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora, en relación al **auto (S) No. 3495** calendarado el **29 de mayo de 2023**, que “Decreta el embargo de remanentes”, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **PRIMERO** el Juzgado en el que se tramita el proceso al que se solicita la medida decretada del embargo de remanentes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** el numeral **PRIMERO** del **auto (S) No. 3495**, de **29 de mayo de 2023**, proferido por el este Despacho, visto de la página 83 a la 85 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del juzgado al que se solicita la medida decretada del embargo de remanentes es el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y no el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, como erróneamente fue solicitado, en consecuencia el numeral **PRIMERO** del auto citado quedaría de la siguiente manera:

(...) PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ALFONSO NIÑO CUESTA C.C. No. 9.045.403** y **JANETH ALICIA DUQUE C.C. No. 43.476.001**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO**

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, bajo el número de radicación 032-2013-00634.

(...)"

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ac23decb41098a4e9797d954596f43d3074bc7ac8becfb492cbf0f10db1a59**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4771

RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c57e85d9fea6c4ae1be1d1d267b62564d84fc240322877a528d75ef64c7ec58**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4772

RAD.: No. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el demandante se fije fecha para el remate del inmueble objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que el avalúo allegado por la memorialista no ha sido objeto de traslado, por lo que previo fijar la fecha de remate solicitada, se correrá traslado del avalúo catastral como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, con el ánimo de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Como quiera que el avalúo del vehículo objeto de litigio, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, del vehículo de placas **MTN310** por valor de **\$10.820.000,00**, obrante archivo 30 del expediente digital, córrase traslado a las partes por **tres (3) días**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. – **NIEGASE** la fecha de remate solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb482eb8982ed4f89a67acfd1beea6a455cd8ba501e8e7422842ce271d8a4a**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4773

RAD.: No. 026-2018-00895-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nueva solicitud de entrega de títulos, y como quiera que no se evidencian títulos judiciales en ninguna de las cuentas por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 3698** de **5 de junio de 2023**, notificado en **estado No. 40** en la Página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372a43ae28d5ab91a495578856eb0286fd700df3d771006d725b5bead7b94749**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4774

RAD.: No. 026-2019-00344-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando a conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado de origen, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales solicitados y que relaciona así:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94380511	Nombre	ANDRES ALBERTO COLLAZOS SOLORZANO	Número de Títulos	28
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002401636	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/08/2019	21/09/2022	\$ 100.812,00	
469030002417265	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/09/2019	21/09/2022	\$ 100.812,00	
469030002431350	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	04/10/2019	21/09/2022	\$ 100.812,00	
469030002443656	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/11/2019	21/09/2022	\$ 100.812,00	
469030002460017	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/12/2019	21/09/2022	\$ 100.812,00	
469030002471804	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	03/01/2020	21/09/2022	\$ 243.733,00	
469030002484872	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/02/2020	21/09/2022	\$ 100.999,00	
469030002497803	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/03/2020	21/09/2022	\$ 101.000,00	
469030002507479	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	06/04/2020	21/09/2022	\$ 81.167,00	
469030002514506	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/05/2020	21/09/2022	\$ 6.734,00	
469030002523746	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/06/2020	21/09/2022	\$ 23.568,00	
469030002532999	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	06/07/2020	21/09/2022	\$ 147.559,00	
469030002592295	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	07/12/2020	21/09/2022	\$ 138.280,00	
469030002624548	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/03/2021	21/09/2022	\$ 111.424,00	
469030002666426	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	06/07/2021	21/09/2022	\$ 138.280,00	
469030002723430	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	07/12/2021	21/09/2022	\$ 212.161,00	
469030002734149	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/01/2022	21/09/2022	\$ 94.854,00	
469030002744037	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	07/02/2022	21/09/2022	\$ 85.707,00	
469030002753661	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	04/03/2022	21/09/2022	\$ 76.560,00	
469030002765157	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	06/04/2022	21/09/2022	\$ 76.560,00	
469030002775315	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	06/05/2022	21/09/2022	\$ 92.102,00	
469030002786031	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	06/06/2022	21/09/2022	\$ 92.102,00	
469030002796327	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/07/2022	21/09/2022	\$ 245.985,00	
469030002808621	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	04/08/2022	21/09/2022	\$ 92.102,00	
469030002819514	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/09/2022	21/09/2022	\$ 92.102,00	
469030002909778	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	05/04/2023	23/06/2023	\$ 60.102,00	
469030002919497	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	04/05/2023	23/06/2023	\$ 78.742,00	
469030002930846	860021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CANCELADO POR CONVERSION	06/06/2023	23/06/2023	\$ 98.426,00	
Total Valor						\$ 2.994.307,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc55c41c4bacd3f558c4e09fa19c21721747bc8849011a94fa936ef7a89e8c7**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4775

RAD.: No. 026-2019-00939-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4775, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA DEL ROSARIO CARDENAS CC 38.869.372
Demandado: DIANA CAROLINA CUENU CASTRO C.C. # 38.641. 117
Radicación: 76001400302620190093900

En escueto escrito allegado por la apoderada demandante, manifiesta que se opone a que los dineros embargados por cuenta de este asunto, sean pagados a la demandada **DIANA CAROLINA CUENÚ CASTRO**, considerando que el dinero recaudado debe ser entregado a la demandante, pues no se ha pagado el dinero adeudado en virtud del incumplimiento del contrato base de la ejecución.

Sin embargo, es preciso manifestar que, de la revisión del expediente se evidencia que el señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR**, ya no hace parte de la presente ejecución, pues en su contra ni siquiera existe orden ejecutiva, hecho que se encuentra probado en el expediente, lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud de la reforma a la demanda, el Juzgado de origen libro nuevo mandamiento de pago, en el que tuvo como demandada únicamente a la señora **DIANA CAROLINA CUENÚ CASTRO**, y como quiera que la parte interesada guardó silencio en el momento procesal oportuno, respecto del nuevo mandamiento de pago, permitió así, que adquiriera firmeza, y continuó impulsado el proceso en contra de la nueva demandada, ejerciendo actos de notificación y, hasta solicitando su emplazamiento; lo que permite entender sin dubitación alguna que, acepta como parte demandada a la señora **CUENÚ SALAZAR**, razón por la cual en la sentencia se dispuso de manera expresa **“SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago que reformó la demanda”**

En ese orden de ideas, y como quiera que la sentencia aquí librada tampoco fue objeto de reproche alguno, y como antes se dijo, la misma únicamente ordena la ejecución en contra de la deudora **DIANA CAROLINA CUENÚ CASTRO**, operó de manera tácita el desistimiento de la acción de cobro ejecutivo en contra del señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR**, al no ser este parte en la presente ejecución, por lo que habrá lugar a ordenar el desembargo de las cautelares decretado inicialmente en su contra.

Jp.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EI LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo decretada y practicada en el presente asunto, que se relaciona a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR** con C.C. **16.727.313**; como empleado de la **SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE CALI**; ordenado en **auto No. 4270** de **23/09/2019** y comunicado mediante **oficio No. 4864** de **23/09/2019**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **EN** firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la devolución de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad007bf7077671107ba0835b25327f274a9e04c1cc3ecb094031382eacbb58c0**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que revisado el **auto (I) de No. 5021** calendado el **10 de octubre de 2022**, se evidencio una inconsistencia en el ordinal **TERCERO** en donde se **DISPONE** de los bienes frente al embargo de **REMANENTES** existente, Sírvase proveer.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4803

RAD. No. 028-2014-01003-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4803, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: José Alexander Peña Tovar – C.C. 16.915.485 Sucesor procesal de Pastora del Carmen Tovar Estupiñán (Q.E.P.D.) – C.C. 31.255.214

Demandado: Carlos Arturo Álvarez Victoria – C.C. 6.114.377

Radicación: 76001-4003-028-2014-01003-00

Revisado el **auto No. (I) 5021** calendado el **10 de octubre de 2022**, en el que se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, proferido por este Estrado Judicial y revisado el expediente, este Despacho advierte que en el ordinal **TERCERO** se dispuso dejar a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por el embargo de remanentes existentes a favor del Despacho mencionado, comunicado mediante **oficio No. 01-160 del 13/02/2019**; en consecuencia de lo anterior y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el ordinal **TERCERO** el Juzgado al que se deberá dejar a disposición el embargo de **REMANENTES** existentes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el ordinal **TERCERO** del **auto No. (I) 5021** calendado el **10 de octubre de 2022**, proferido por este **Despacho**, en donde se **DISPUSO** que, frente al embargo de **REMANENTES** se dejaran a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el sentido de indicar que la información correcta del Juzgado al que se le deben dejar los remanentes es el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, al proceso con radicado **031-2016-00690-00**, en consecuencia, el ordinal **TERCERO** del auto citado quedaría de la siguiente manera:

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para el proceso

EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **BANCO PICHINCHA** contra **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VÍCTORIA** con radicado **031-2016-00690-00**, aceptado por **auto No. 0430** de **31 de enero de 2019**, (visto a folio 29 del cuaderno 2 del expediente), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico carlosalvarpan52@gmail.com y carlosalvarezvictoria78@hotmail.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13322d22f6b44d64eac3c69c8dcad21029ddc651639c390d9cf5396a1e9ef52b**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4804
RAD. No. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0314/2023** de fecha **16 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, en la que informa "(...) *en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado JASSON RUIZ PERLAZA mediante oficio No. 2832 con Número de proceso 76001400302820170000200, por valor de \$105.000.000. Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 11 de mayo del 2023 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 3660, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la 58 del 06 de octubre de 2022, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las cuentas de ahorros en los procesos Ordinarios (Juzgado), es de \$44.614.977. Este límite rige desde el 06 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84496e436be737c38bf301faf51aac631bbde471ab5b9b49f8f4c5b87257df32**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4776

RAD.: No. 028-2019-00014-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cd1490ca910aec15225da20f8d8d4574dbe5f95687f84ddb3c415189a589e**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4777

RAD.: No. 028-2019-00811-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4777, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 900.223.556-5

Demandado: FLAVIO MINA RIASCOS C.C 6.155.570

Radicación: 76001400302820190081100

Solicita el abogado demandante, el embargo y retención del **30%** de la pensión devengada por el demandado, sin embargo, es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; posición que acoge este Despacho judicial, y por lo tanto, no se accederá a lo pretendido; empero se accederá favor ablenente al embargo de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias relacionadas el escrito de medidas.

Finalmente, a la entrega de títulos judiciales, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la medida cautelar del embargo y retención de la pensión en un **30%**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001
Jp.

SEGUNDO. – **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, BANCO FALLABELA, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, PICHINCHA, ITAÚ, BANCO W, BANCO FINAMERICA, BANCOOMEVA, a nombre de la parte demandada FLAVIO MINA RIASCOS C.C 6.155.570. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$8.250.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957094313498065d79bd35f41775d81d732e86b2cd29ac0a89dcc10e230ae3dd**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4805

RAD. No. 029-2021-00004-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4805, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6
Demandado: Claudia Victoria Ortiz C.C. 31.978.274
Radicación: 76-001-40-03-029-2021-00004-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. **860.034.313-7**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a BANCO DAVIVIENDA S.A., como parte **DEMANDANTE - CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, identificada con **C.C. No. 1.144.198.898** y **T.P. No. 374.650** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. **860.034.313-7.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo

electrónico santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90517ffd6e3d8ef30b1d045362eb31da28ac10b61cb0119b4b655390cbf8769**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4806

RAD. No. 030-2011-00777-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4806, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Resortes Hércules SA Nit. 890.307.671-0
Demandado: Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. 10.531.841
Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. 16.650.512
Radicación: 76001-4003-030-2011-00777-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora en donde informa que, las medidas cautelares de embargo, sobre el vehículo identificado con placa **No. VHM-70** decretada mediante **auto (I) No. 3779** y comunicada a la entidad mediante **oficio No. 3521 de 4 de octubre de 2013** proferida por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y sobre el vehículo identificado con **placa No. CPO-361**, el cual fue dejado a disposición de este proceso, por cuenta del embargo de remanentes solicitados por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (Origen)**, al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, de conformidad al **oficio No. 07-3624 de 24 de agosto de 2018**, en donde se Decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dejó la medida cautelar del embargo del vehículo citado a disposición de este proceso, no obstante, ninguna de esas medidas ha sido registrada frente a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**, como se evidencia con los Históricos De Propietarios De Los Registros Únicos Nacionales De Tránsito aportados en el memorial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo **CAMIONETA** de placa **CPO-361**, marca **VOLKSWAGEN**, línea **SAVEIRO**, color **PLATA CLARO**, cilindraje **1800**, modelo **2007**, carrocería **PICK UP**, registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), de propiedad del demandado, señor **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA C.C. 16.650.512**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo **CAMIONETA** de placa **WHM-70**, marca **SUZUKI**, línea **FZ 50**, color **GRIS**, cilindraje **50**, modelo **1990**, registrado ante

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), de propiedad del demandado, señor **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA C.C. 16.650.512.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo litigios@plye.net, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ebb51ae229918a19ce0a500016861bbad83422799bc66e8dcd1474fbc2afbd**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4778

RAD.: No. 030-2018-00087-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4778, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO CC.66.676.308
Demandado: ANA MILENA ORTEGA CC. 31.863.362.
JOSE HERNEY LEÓN LEÓN CC. 16.648.418
Radicación: 76 001 40 03 030 2018 0087 00

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, y como quiera que en **oficio No. 1037** de **17/04/2023**, el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, informó que, por remanentes, dejo a disposición del presente asunto el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de la demandada **ANA MILENA ORTEGA C.C. 31.863.362** y que fue comunicado con **oficio No. 873** de **17/03/2017**, librado por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**; como empleada de **EMCALI EICE ESP.**, por lo que se procederá a requerir a ese pagador para que continúe dejando realizando los descuentos a favor del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **EMCALI EICE ESP.**, para que continúe realizando los descuentos de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de la demandada **ANA MILENA ORTEGA C.C. 31.863.362**, el cual fuera puesto a disposición de este asunto por

Jp.

embargo de remanentes, por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, mediante **oficio No. 1037** de **17/04/2023**.

Los descuentos, consignarse en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), a cargo del presente asunto.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07467a8c32d77ae58a3e7daaa435b9d6342f115403b223b1e0d68b01a0af111e**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4779

RAD.: No. 031-2015-00081-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.332.743.00, M/Cte.**, al **28-02-2016** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$18.865.073,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.239.615,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.239.615,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. **35.425.749**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002871080	94040730	JORGE ALBEIRO	IMPRESO	03/01/2023	NO	\$ 1.352.005,00
469030002881444	94040730	SANCHEZ DURAN	ENTREGADO	02/02/2023	APLICA	\$ 427.940,00
469030002896994	94040730	JORGE ALBEIRO	IMPRESO	07/03/2023	NO	\$ 435.673,00
469030002907214	94040730	SANCHEZ DURAN	ENTREGADO	30/03/2023	APLICA	\$ 1.476.647,00
469030002918518	94040730	JORGE ALBEIRO	IMPRESO	03/05/2023	NO	\$ 99.357,00
469030002929632	94040730	SANCHEZ DURAN	ENTREGADO	02/06/2023	APLICA	\$ 669.918,00
469030002940327	94040730	JORGE ALBEIRO	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 778.075,00
		SANCHEZ DURAN	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 5.239.615,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e985b5f0df383b203119c7f95cff659709bcfb9ec08ed5c3d3c8bc078c1a3f**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4807

RAD. No. 032-2014-00715-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4807, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A. Nit. No. 860.050.750-1

Demandado: Willington Garzón Medina C.C. No. 94.459.388

Radicación: 76-001-40-03-032-2014-00715-00

En atención al oficio allegado a este Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el que solicita información al respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesta por el demandado dentro del proceso de la referencia y revisado el expediente, evidencia que el presente proceso se encuentra suspendido desde el **14 de marzo de 2017** al aceptarse el trámite de negociación de deudas mediante **auto interlocutorio No. 396 del 14 de marzo de 2017**, visible a folio 75 del cdno. 1 del expediente, iniciado por el señor **WILLINGTON GARZÓN MEDINA**, sin que a la fecha se tenga conocimiento del estado en que se encuentra dicho trámite, se requerirá al **Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** a fin de que informe al Despacho lo pertinente, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándole que, hasta la fecha, el proceso continúa suspendido, suspensión que se decretó mediante **auto interlocutorio No. 396 del 14 de marzo de 2017**, visible a folio 75 del cdno. 1 del expediente; en virtud del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **WILLINGTON GARZÓN MEDINA**, único ejecutado en este asunto. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 008-2015-00103-00**.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al señor **FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE**, en su calidad de Operador de Insolvencia del **Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACIÓN**

ALIANZA EFECTIVA, a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor **WILLINGTON GARZÓN MEDINA** identificado con **C.C. No. 94.459.388**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21b89320148daa81a82d74b03564b136efc6c5b833e823fc23394b51189d3f1**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4808

RAD. No. 033-2017-00863-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 091** de fecha **15 de enero de 2018**, allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...)

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-273494**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, comunicado y ordenado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Resolución No. 2002 del 18 de Abril de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 370-1074, 370-5108, 370-9165, 370-10378, 370-13251, 370-14606, 370-18457, 370-19183, 370-19858, 370-21443, 370-22996, 370-23539, 370-28014, 370-31392, 370-32179, 370-33640, 370-37188, 370-39823, 370-39981, 370-43289, 370-45832, 37046406, 370-52537, 370-54417, 370-58741, 370-68461, 370-70632, 370-72769, 370-74203, 370-77067, 370-78384, 370-78831, 370-80462, 370-84078, 370-84594, 370-85295, 370-85662, 370-87052, 370-87391, 370-88950, 370-93646, 370-94488, 370-95085, 370-98274, 370-102204, 370-102851, 370-105807, 370-112400, 370-117996, 370-122096, 370-123422, 370-124954, 370-131344, 370-131522, 370-133937, 370-135502, 370-137749, 370-140439, 370-141962, 370-142731, 370-163252, 370-172711, 370-174228, 370-176024, 370-178284, 370-195006, 370-198411, 370-204420, 370-204590, 370-206541, 370-220736, 370-226794, 370-227538, 370-227957, 370-231553, 370-233152, 370-243178, 370-243179, 370-243744, 370-243942, 370-262649, 370-263183, 370-263183, 370-268936, 370-272720, **370-273494**, 370-275820, 370-276011, 370-278047, 370-278628, 370-278705, 370-284596, 370-287042, 370-291343, 370-297524, 370-303348, 370-312036, 370-315255, 370-315422, 370-323092, 370-323407, 370-323413, 370-324254, 370-325593, 370-326493, 370-**

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c629a5865e294e82101049234e842f2ecf7672fbe6bed4b6c965d968b0f8769**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4780

RAD.: No. 033-2022-00272-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, con corte al **09-05-2023** en la suma total de **\$33.835.041,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d9d24e1bc85cfb743649707b9f826a27af12394ff864e8fb21092fe121e1f6**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4781

RAD.: No. 035-2019-00655-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4781, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FLORENCIA IZA DE VALENCIA C.C. 38.996.127
Demandado: RUTH OSORIO MONSALVE C.C. 31.878.875
Radicación: 76001400303520190065500

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando a conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado de origen, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales solicitados y que relaciona así:

*Por medio del presente me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias mediante auto 363, se dispuso realizar una aclaración y “Teniendo en cuenta el informe secretarial; y el mencionado auto solicita Teniendo en cuenta el informe secretarial; y el mencionado oficio solicita la conversión de depósitos que pertenezcan al proceso referido. Se procede a dar la respectiva orden de conversión a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de los títulos encontrados en la cuenta asignada a esta agencia judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali 760012041700 código oficina 760014303000, conforme el listado que anexa para los fines pertinentes. Una vez realizado lo anterior, comuníquese a dicha oficina. **Requírase al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para efectos que se oficie al Pagador en el sentido que se siga consignando los dineros a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia. CUMPLASE, EL JUEZ, (fdo.) WILLIAM OLIS DIAZ.”***

SEGUNDO. – COMUNIQUESE al pagador de la **DIAN**, que los descuentos de la demandada **RUTH OSORIO MONSALVE**, con C.C. **31.878.875** deberá seguir consignándolos en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), a cargo del presente asunto.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21044e750a050fee9f7fb417fe231be16e33e3c106bbd142dca873142bc59a**

Documento generado en 17/07/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4809
RAD. No. 035-2019-00925-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0354/2023** de fecha **23 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4fcca12695bc84aac88ec3c0eff0646dbde0d9a5a46ea94d9b9ec9de1eafb8**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4747

RAD. No. 035-2020-00631-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034704433abd86fcca1e0530d53025b0222920c977508ad2b7ffbbc1e52c11fa**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4748

RAD. No. 035-2021-00444-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 103 a la 104 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6628f78dd76c23609f61edaf21fdae9688aa3907084cfddfaeb2aaeff3736a5**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>